

SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez para proveer. Santiago de Tolú, 02 de febrero de 2024.



MILENA FERNANDEZ DE LA ROSA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU – SUCRE

Dos (02) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicación: 2023-00130-00

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Apoderada: Remberto Luis Hernández Niño

Demandado: Washington Camacho Riascos

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago

Se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por Banco Agrario de Colombia S.A. a través de apoderado judicial contra Washington Camacho Riascos identificado con CC N° 13.104.711, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada **PAGARÉ N° 063806100006832**, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y en concordancia con el art. 2003 del Código Civil,

Por lo anterior se, **RESUELVE:**

PRIMERO: Líbrese el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del señor Washington Camacho Riascos identificado con CC N° 13.104.711, por las siguientes sumas respecto del **pagare No 063806100003516:**

- a) CATORCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE COLOMBIANA (\$14.700.000, 00) por concepto de **capital** vencido.
- b) Por concepto de **intereses Remuneratorios o corrientes** desde el día 16 de marzo de 2023 hasta el 02 de noviembre de 2023 a razón del 18.28% puntos tasa efectiva anual.

- c) Por concepto de **intereses moratorios** a la tasa máxima legal causados desde el día 03 de noviembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- d) OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS (\$80.363, 00) por **otros conceptos** que se han generado a lo largo de la operación financiera, que se justifican en la carta de instrucciones.
- e) Costas del proceso.

Todo lo deberá pagar el ejecutado, en un término de cinco (5) días tal como lo establece el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Tramítese el proceso ejecutivo, previsto en la Sección Segunda Título Único Capítulo I, del código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto personalmente al demandado o en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 del Código General del Proceso. **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. Solo en caso de no conocerse la dirección electrónica de quienes integran la parte demandada se procederá en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o según el caso a su emplazamiento. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEXTO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado REMBERTO LUIS HERNANDEZ NIÑO identificado con C.C. 72.126.339 y T.P. 56448 como apoderada, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

OCTAVO: Téngase a los señores TERESITA CACERES ACOSTA identificada con CC N° 1.143.165.528, MARIA ALEJANDRA BAQUERO TAPIA identificada con CC N° 1.067.920.455, GISELLE PAOLA POLO HOYOS identificada con CC N° 1.003.435.05, STEFANY RIVERO NARANJO identificada con CC N° 1.067.926.853, DAVID ALEJANDRO MADRID DIAZ identificado con CC N° 1.193.262.972, ALEJANDRA JOSE NAVARRO PUCHE identificado con CC N° 1.003.345.315, como dependiente judicial del

apoderado demandante, con las facultades consagradas en el decreto 196 de 1971 y artículo 123 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c9a1657987a292c4cf8a5644af694471d351a1c62a5b5068ec181e02c56cc68**

Documento generado en 02/02/2024 02:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>